

de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prorrogado hasta el 16 de noviembre de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 16 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prorrogado hasta el 16 de noviembre de 1976, para la importación de esmaltes, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, colores cerámicos y óxido de cinc, y la exportación de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, a las firmas siguientes: «Aronda, S. L.»; «Azulejera Técnica, S. L.»; «Azulejos Sanchis, S. L.»; «Azú-Vi, S. L.»; «Fabresa, Fabricación Española Sanitaria, S. L.»; «Faco-Pyr, S. A.»; «Nueva Azulejera, Ondense, S. L.» y «Zirconio, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1166

ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de amortiguadores para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de amortiguadores para vehículos automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Irurzun, sin número, Ororbia (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Muelle del sello (referencia 0301 020 0030) (P. E. 73.35), con un peso neto unitario de 4,212 gramos.

2) Válvula de compresión (ref. 0301 080 0021) (P. E. 84.65.91), con un peso neto unitario de 0,141 gramos.

3) Sello de caucho, (referencia 0301 039 0001), (partida estadística 40.14.91), con un peso neto unitario de 2,400 gramos.

4) Remache de acero, (referencia 0301 031 0001) (partida estadística 73.32), con un peso neto unitario de 2,582 gramos.

5) Fleje de acero fino al carbono, de 34,93 por 0,152 milímetros (P. E. 73.15.27.5).

6) Fleje de acero fino al carbono, de 34,93 por 0,203 milímetros (P. E. 73.15.27.5).

7) Fleje de acero fino al carbono, de 25,40 por 0,152 milímetros (P. E. 73.15.27.5).

8) Fleje de acero fino al carbono, de 31,75 por 0,254 milímetros (P. E. 73.15.27.5).

9) Fleje de acero fino al carbono, de 39,70 por 0,203 milímetros (P. E. 73.15.27.5).

10) Fleje de acero fino al carbono, de 63,50 por 0,254 milímetros (P. E. 73.15.27.5).

11) Fleje de acero fino al carbono, de 28,60 por 0,406 milímetros (P. E. 73.15.27.5), y la exportación de:

— Amortiguadores para vehículos automóviles (P. E. 87.06).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada 1.000 amortiguadores exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.000 unidades de las mercancías 1), 2), 3) y 4). No existen mermas ni subproductos.

B) Por cada 1.000 amortiguadores exportados, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios de las siguientes cantidades de materias primas:

0,574 kilogramos de la mercancía 5) 0,602 kilogramos de la mercancía 6); 0,850 kilogramos de la mercancía 7); 1,585 kilogramos de mercancía 8); 0,419 kilogramos de la mercancía 9); 0,943 kilogramos de la mercancía 10), y 2,760 kilogramos de la mercancía 11).

Se considerarán subproductos, adeudables por la partida estadística 73.03.03:

66,724 por 100 para la mercancía 5); 69,933 por 100 para la mercancía 6); 55,384 por 100 para la mercancía 7); 59,242 por 100 para la mercancía 8); 77,804 por 100 para la mercancía 9); 45,281 por 100 para la mercancía 10), y 58,231 por 100 para la mercancía 11). No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la exacta composición centesimal del fleje de acero fino al carbono y el porcentaje en peso del mismo, según las distintas medidas de dicho fleje, realmente contenido así como las partes o piezas terminadas incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que para las piezas terminadas no podrá utilizarse este sistema. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema, o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.